



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00311-00.

El endosatario en procuración del accionante solicita que se ordene cierta medida cautelar, la cual, conforme a lo preceptuado por los arts. 466 y 599 del C.G.P., resulta **viable**. En consecuencia, el Despacho **decreta** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro de los juicios coactivos adelantados contra el aquí perseguido, distinguidos con las partidas No. 2017-00586-00 y 2015-00026-00, conocidos, en su orden, por este Ente Jurisdiccional y el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PIJAO.

En cuanto al primer expediente puntualizado, **déjese por secretaría la constancia de rigor**. Respecto del segundo paginario, **líbrese el correspondiente mensaje de datos**. Ello, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a819f8967c3cec5d90ea956aa78f531a1f9ac607215851a1b98ca1c4d
0a725d

Documento generado en 04/12/2020 04:05:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>